

15007

L / 1458 - 0041

Daxoca Año 1738

1458/41

De
Juan Bordonava

Administrador de las Dero-
mas del Arreprestado de Daxo-
ca
Sobre
Que se conceda a Provision
Para extraer los granos

Aca so
Dax. Daxoca

no
Sebastián



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Don Juan Bordonaba vecino de la Ciudad de Paoica y al presente hallado en la Ciudad de Saragoça en mi nombre propio et aun como Administrador que soy de las rentas y frutos Decimales del Illmo. señor Obispo de Saragoça en el Ayuntamiento de dicha Ciudad de Paoica en los referidos nombres y cada uno de ellos no revocando los de mas procuradores que hasta de presente tengo constituido y nombrado aora de nuevo de mi buen grado y cierta conciencia constituyo y nombro en procuradores mis legitimos a saber es a presentacion Juan Antonio Esteban Agustin Salasac Teniente de Don Esteban Salero del Plazo; Joseph Borcada; y Jacisco Pasador Procuradores causidatos de dicha Ciudad y en ella domiciliados a todo juntos y a cada uno de por si ausentes como si fueren presentes, especialmente y en su falta para que por y en nombre mio y representando mi propia persona todas referidas calidades queden juntos y de por si intervengan e intervengan en qualesquier pleitos causas y causas en qualesquier Audiencias y Cortes y ante qualesquier otros señores. Justicias de Su Magestad ante los quales pongan qualesquier Demandas. Saquen de poder de Escribanos

1738

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include:]
 Juan de Bordonaba
 Procurador de las rentas
 Decimales de Saragoça
 en el Ayuntamiento de
 dicha Ciudad de Paoica
 en los referidos nombres
 y cada uno de ellos
 no revocando los
 de mas procuradores
 que hasta de presente
 tengo constituido
 y nombrado aora
 de nuevo de mi
 buen grado y
 cierta conciencia
 constituyo y nombro
 en procuradores
 mis legitimos
 a saber es a
 presentacion
 Juan Antonio Esteban
 Agustin Salasac
 Teniente de Don
 Esteban Salero
 del Plazo; Joseph
 Borcada; y Jacisco
 Pasador Procuradores
 causidatos de dicha
 Ciudad y en ella
 domiciliados a todo
 juntos y a cada
 uno de por si
 ausentes como si
 fueren presentes,
 especialmente
 y en su falta
 para que por y
 en nombre mio
 y representando
 mi propia
 persona todas
 referidas
 calidades
 queden juntos
 y de por si
 intervengan
 e intervengan
 en qualesquier
 pleitos causas
 y causas en
 qualesquier
 Audiencias
 y Cortes y
 ante qualesquier
 otros señores.
 Justicias de
 Su Magestad
 ante los quales
 pongan qualesquier
 Demandas.
 Saquen de poder
 de Escribanos

Asimismo, escritura y otros papeles y los presentes, lenda
mente con testigos y otras probanzas, hacen pedimento por
requerimientos, protestaciones, excoiciones, suamientos, en
bargos, desembargos, Pisiones, solturas y pagas, ramos, por:
ventas y remates, tomen posesiones y arrendos, y gan
lutos, y sentencias, accipen las favorables y de las contra
rias, interpongan y usen apelaciones y recursos, y lo
incidente y dependiente de ellas, y todo lo demás que
yo dicho otorgante en los referidos nombres y cada uno
de ellos haria, y haze, podria, presente, siendo. Pues por
todo ello, yo anexo y dependiente, y con facultad de
de poder, substituirá el presente poder en uno ó mas, Pion
ó Piones y en una, ó mas, veces, y en quantas combenga
y sea necesario, les doi en los referidos nombres y cada
uno de ellos, todo el poder tan cumplido, y bastante, qual
de derecho se requiere, y es necesario, sin limitacion al
guna, Prometiendo como en los referidos nombres y ca
da uno de ellos prometo haver por firme y pasado per
petuamente todo lo que por dho mis Procuradores,
ó qualquiera de ellos, ó los substituidos en su caso, en
razon de lo sobre dicho, fuere dicho, hecho, y procurado
y aquello no revocar en tiempo, ni en manera alguna
ó obligación que á ello haya de mi persona, y tomo
mis bienes, y los de dha Administracion, y unos y otros
por muebles como si yo hubiera, y por haber donde que
re: Hecho, fue lo sobre dicho en la Ciudad de Taxa
por, á diez dias del mes de Enero del año lenda
do del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de

mil setecientos treinta y ocho. Sendo á ello presentes, por
Jueces, Bartolomé de las y Videfonso Martínez, escribiente
habitantes en dicha Ciudad.

Yo el Rey de mi Consejo Francisco de Borja, por las
Autoridades legítimas, por donde quiere, y legal por
todas las Justicias Reales y Señoras del Rey, nuestro. Le
ñor público, notario domiciliado en dicha Ciudad, que á lo
sobre dicho presente fui, y curre.

Y bastante a los
Yo el Rey
W. Sahun



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Quanto yo el Sr. Juan de Pandozabal Comisario
de las Rentas del Reynado de Saragosa y en el
Don Diego de Vera Cruz en la mejor forma, y pagalo en ante
el pueblo, y lo que en suerios lugares de este Reyno
tiene mi parte los granos de trigo como yo los primeros
a los de otros con gravato de afectada necesidad y de
los otros de el Sello embaxado y de otros en imperium
tante la saca, mi parte de otros, y mi quererle saber
taux se impone al furo precio de la tana e n alaca
por el de lo q se queda fiquia a mi p. y a dos ven.
depo se gual como perjurio, por lo q

A los qd. y sup. se fiquia de conceder a mi p. de D. Pandozabal
non, para q no romando otros lugares, donde se hal
tan otros, trigo, los q necesitaren para du abarco dentro
de ocho dias, pagandolos al precio furo, y con ende mero
queta mi parte de sacar de otros lugares los referidos trigo,
y vendellos librem. a quien le pareciere, de nueva p. y
con el fiquia de dar la prov. de nueva mas con ven.
en otro y furo. y pido D. Pandozabal

J. de Vera Cruz

55 Zaragoza, y Enexo de 1558 ha. 3^o g.^o.
de este, y de Segovia, y de Sancho Romera, como lo pide
franco esta parte = valga el interlineado = y no es necesario =
mena
mona
fuerza
causa

Libro el Despacho de los dias

7

1810



a
e
t
h
e